

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTICULAR

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de la Gobernación

Circular.

Desde que cesó la epidemia colérica sufrida en España en los años de 1884 y 1885, el Gobierno ha venido estudiando los problemas que á la salud pública se refieren, y en especial las causas que mantienen la mortalidad en una proporción superior al movimiento normal de la población; y por medio de disposiciones, que serían eficaces, si fueren secundadas, ha cuidado de mejorar la higiene pública y la de la alimentación; pero ha visto con pena que, á pesar de lo que en tan importante asunto se ha adelantado, no sólo se ha hecho estacionario el aumento de la mortalidad, sino que se han acrecentado en el pasado otoño las enfermedades eruptivas y las de los órganos digestivos en una proporción verdaderamente alarmante.

La observación práctica ha demostrado, casi con evidencia, que estos accidentes son

debidos, además del olvido de los preceptos de higiene urbana, á las malas cualidades de los alimentos, y en particular de las carnes que sirven para el consumo público, recibidas en nuestras costas y fronteras, y aun en los mismos mataderos, sin aquella escrupulosidad que fuera de desear y exige el cuidado de la salud pública:

Necesario es que V. S. recuerde el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero del presente año, dictando reglas acerca de la higiene de la alimentación, circular que ha de dar eficaces resultados si V. S. la cumple y hace cumplir en todas sus partes.

Cuando los Gobiernos extranjeros acuden con grande, y en algunos casos con exagerado celo, á dictar medidas que aseguren la buena alimentación, prohibiendo la entrada en sus Estados de las carnes en vivo y muertas, hasta el extremo de que, como sucede en Inglaterra desde el año de 1883, el Gobierno promulgó la vigente ley, severamente restrictiva de la importación del ganado bovino vivo, á pretexto ó con motivo de haberse esparcido en Holanda la enfermedad llamada *pata y boca*. (Foot and mouth Disense); natural es que el de España, que conoce las medidas que se han tomado también en Stockholmo con el ganado de cerda, y la frecuencia con que se presenta alguna de las enfermedades epizooticas, procure, en primer término evitar la importación de toda

clase de reses que no vengán en perfecto estado, para impedir que, destinadas al consumo, alteren la salud pública ó propaguen la enfermedad á nuestros ganados. A la vez que se atiende á este servicio, hay que recordar á las Autoridades respecto de la matanza de reses con destino al consumo, la gran vigilancia que deben ejercer y las severas é inexcusables medidas que han de tomar en el caso de que en los ganados españoles se presente alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que, respecto á la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en vivo ó muerto, y al destino de reses para el consumo, se atenga V. S. estricta é inexcusablemente desde el día 1.º de Febrero á las siguientes disposiciones.

1.ª La introducción en España de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, sólo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.ª Llegadas las expediciones, serán éstas reconocidas por un Veterinario, nombrado expresamente por V. S. y por el Médico Director de la Sanidad del puerto ó el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuese fronteriza.

3.ª Se prohibirá la entrada, y se dará un término de cuarenta y ocho horas para la reexportación, á toda remesa de ganado que no venga en su totalidad libre de

enfermedad epizootica. Si la enfermedad fuese otra, sólo se permitirá desembarcar el ganado que llegue en perfecto estado de sanidad para poder ser destinado al consumo. Respecto de carnes y grasas, se inutilizarán, una vez hecho el reconocimiento microscópico, si no están en perfecto estado de conservación y aprovechamiento.

4.ª Declarado admisible el ganado, no podrá ser sacrificado para destinarlo al consumo público sino diez días después de su llegada, y esto en el caso de que del nuevo reconocimiento que se practique, una vez cumplido el indicado plazo, resulte que continúa en buenas condiciones de Sanidad.

5.ª En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal y otro reconocido de carnes nombrado por V. S.

En poblaciones que no sean capital de provincia, los Alcaldes dispondrán que asista al reconocimiento el Subdelegado de Medicina ó un Médico titular, á falta de dicho funcionario.

6.ª Los Alcaldes, y por su delegación los tenientes ó Concejales que designen, harán, cuando menos, una visita por semana á todas las expendurias de carnes, mandando inutilizar en el acto todas las que no resulten frescas y en estado de poder ser destinadas al consumo. A la vez impondrán por primera falta 10 pesetas de multa, y en caso de reincidencia entrega-

rán inexcusablemente á los autores á los Tribunales ordinarios. Análogas correcciones se impondrán á los que expendan carnes y grasas en conserva que puedan ser nocivas para la salud.

7.º Cuidará V. S. de que la presente circular se inserte en el primer número del BOLETIN OFICIAL que se publique después de recibir la *Gaceta* en que aparezca esta Soberana disposición, exigiendo de los Alcaldes el acuse de recibo.

8.º Asimismo exigirá de los Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular; corrigiendo las faltas de éstos, primero con amonestación, en caso de reincidencia con multa, y la tercera falta entregándoles á los Tribunales ordinarios.

9.º De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos de la disposición primera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando acuse recibo á este Ministerio, y expresándole á la vez que S. M. verá con agrado que V. S. despliegue el mayor celo y energía para cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PARA LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE IRRADIACIÓN

(Continuación.)

CAPITULO III

De los sorteos.

Art. 16. Constituida la Junta el día y hora señalados para el sorteo, se dará principio al acto, recontándose en alta voz por el fiscal las bolas que, según dispone el art. 2.º, se hallarán previamente colocadas y ordenadas en la parte superior de cada globo, comenzando por el de las unidades.

Art. 17. Inmediatamente después, y á una señal de la Presidencia, las bolas colocadas verticalmente sobre los globos, se desprenderán por medio de un mecanismo, depositándose en los mismos. Un empleado de la

dependencia de bolas cerrará los cinco globos con llave, que dejará sobre la mesa de la presidencia, y á otra señal de esta serán volteados los cinco globos á la vez.

Art. 18. Seguidamente, y á una nueva señal de la Presidencia, uno de los niños asilados extraerá una bola del globo de las unidades, tomándola otro niño del platillo y cantando el número en alta voz, el cual repetirá de la misma manera el Fiscal, á quien será presentada; engarzándola el niño en la varilla correspondiente del cuadro destinado al premio mayor, que se hallará en sitio visible, repitiéndose esta operación exactamente en los otros cuatro globos.

Art. 19. Colocadas por su orden las cinco bolas extraídas en las varillas del cuadro, un empleado de la oficina de bolas cerrará este con dos llaves, entregando una al Presidente y otra al Fiscal. Acto continuo, uno de los niños dirá en alta voz: «premio mayor, número (el que sea)», cantándole tres veces, y repitiéndole el Fiscal. El cuadro del premio mayor no se apartará de la vista del público desde el momento de la extracción, y terminado el sorteo quedará expuesto durante tres días para satisfacción del público.

Art. 20. Las cinco bolas que formen el premio mayor son el comprobante del sorteo; aunque su colocación se ejecutará por los niños, será observada por un empleado de la oficina de bolas, que, hallándose inmediato pueda, sin tocar á ellas, advertir cualquier falta y cuidar de que al momento se subsane, llamando la atención del Presidente si surgiera alguna dificultad.

Art. 21. Publicado el premio mayor, la Presidencia remitirá el número escrito á la imprenta, después de anotar el punto en que fué expendido, y los que le siguen en categoría, para que inmediatamente se proceda á la impresión de la lista abreviada.

Art. 22. La primera prueba de la lista abreviada se comprobará por la Junta, y resultando conforme, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales, uno se acompañará al acta; otro se expondrá al público en el local de la Dirección; otro pasará al Regente de la imprenta, y el restante le conservará el Fiscal en su poder. La lista general ordenada, quedará igualmente expuesta al público, así que se imprima y compruebe, el tiempo que permanezcan los cuadros de bolas.

Art. 23. Las bolas sobrantes de todos los globos, deben ser

extraídas, según el art. 3.º, por los niños asilados, verificándose esta operación de manera análoga á la de la extracción de números del premio mayor, y con la inspección de los empleados de la dependencia de bolas. Por el orden que vayan saliendo, un niño cantará el número, colocando las bolas en los cóncavos de un tablero destinado al efecto, y ordenadas que sean, las pasarán los niños al cuadro en que han de permanecer fijas, ocupando respectivamente el lugar de cada una de las cinco del premio mayor, y una bola negra.

Este cuadro quedará expuesto al público el mismo tiempo que el del premio mayor, y de su llave se hará cargo el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas.

Art. 24. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas, que ha de adjudicarse á cada una de las huérfanas á quienes se haya concedido este derecho. Al efecto, se colocarán en un globo las bolas correspondientes á las interesadas que deban sortearse, conteniendo cada una de las bolas, en su interior, el papel ó tarjeta que exprese el nombre de la interesada, el de sus padres y las circunstancias de éste que motivaron el premio: extraída una de dichas bolas, el Fiscal publicará el nombre de la agraciada. Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves á cargo del Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y del Oficial de la oficina de bolas.

Art. 25. Terminado este sorteo se celebrará otro para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas, á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por la Diputación, extrayéndose cinco de aquellas y publicándose los nombres en forma análoga á la prevenida en el artículo anterior, conservándose las bolas restantes de este sorteo de igual modo que las del otro.

Art. 26. Terminados los tres sorteos, el Fiscal estenderá el acta de que trata el art. 15, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

CAPITULO IV

De la lista general de premios.

Art. 27. Autorizada por el Fiscal la lista abreviada de premios, el Regente de la imprenta procederá á ordenar la general agrupando en ella por orden correlativo de menor á mayor, los premios de cada categoría, y ex-

presando á la cabeza de cada agrupación su respectiva importancia. La comprobación se verificará con intervención del Negociado de Contabilidad de Loterías y del Regente de la imprenta, por el Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y empleados destinados al efecto, quienes tendrán á la vista las bolas premiadas y el ejemplar de la lista abreviada, firmado por el Fiscal. Asegurados los comprobadores de la exactitud del premio mayor, examinarán cuidadosamente los que de él se derivan por razón de sus terminaciones, corrigiendo los errores que el documento pueda contener, y con igual atención, los premios de las aproximaciones cuando las hubiere, así como los demás datos que en la lista hayan de constar para que ésta resulte exacta.

Art. 28. Comprobada la lista general, todos los que hayan tomado parte en esta operación, firmarán un ejemplar que quedará en poder del Regente de la imprenta, y éste con el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente, y otro le conservará el Interventor para los efectos de contabilidad, procediéndose en seguida á la tirada.

Art. 29. Los premios se satisfarán por la expresada lista general, tan luego como la Dirección la circule á los Administradores del ramo. Este documento será fehaciente para el pago del premio mayor. También lo será para el de sus derivados, en conformidad al prospecto del sorteo; pero cualquier error de imprenta que pueda contener se considerará subsanable cuando no aparezca cometido en el número del premio mayor.

CAPITULO V

Del servicio de los sorteos.

Art. 30. El servicio de sorteos está encomendado al Jefe de la Sección de Loterías, el cual designará los empleados y dependientes que han de asistir á ellos, y dispondrá todo lo necesario para la celebración de estos actos.

Art. 31. Terminado el sorteo, se instruirá un expediente que contendrá los antecedentes del mismo, el acta, la lista abreviada suscrita por el Fiscal, y la general ordenada: expediente que se cerrará, sellará y archivará para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I.

mucho años. Madrid 3 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas,

CONTADURIA

DE

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Octubre

Núm. 1

Nota de los gastos originados en los estudios del ante proyecto de carretera de Aguilar á Valdemadera, ejecutados por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Octubre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

Pesetas Cts.

PERSONAL.

Por 54 jornales, á varios peones, á razón de 2 pesetas cada uno. 108 »
Por 9 jornales al capataz, á razón de 3 id. 27 »

MATERIAL

Por dos caballerías mayores empleadas 9 días, á razón de 7 pesetas. 65 »
Por arreglar dos instrumentos topográficos, según recibo número 1. 19 »

Total. 217 »

Importa esta nota las referidas doscientas diecisiete pesetas.

Logroño 29 Diciembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO

Año de 1887. Mes de Diciembre 3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio carnicería pública de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento

en sesión ordinaria celebrada el día 24 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cts.

Al peón Manuel Prado, por 2 5/4 jornales á 3 pesetas. 8 25
Al id. Melchor Rojas, por 2 1/2 id., á 5 id. 7 50
Al id. Casimiro Prado, por 2 5/4 id., á 1.75 id. 5 50
Al id. Timoteo Ripalda, por 6 id., á 1.75 id. 10 50
Imposte de 6 sacos de cal hidráulica, de quintal y medio uno, á 3.75 pesetas. 22 50

Total. 54 25

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Díez.

4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Sermos. Sres. Príncipes de Vergara, con destino á palacio episcopal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

A D. José Micolalde, resto de la cuenta de latonería y cristales de dicho edificio, importante su totalidad, 238 pesetas y 75 céntimos. 138 75

A D. Matías Infesto, á buena cuenta de las obras de pintura 250 »

Total. 588 75

Importa esta nota la cantidad de trescientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pesetas Cts.

A Andrés Bacaicoa, por 1 1/2 jornales, á 1.75 pesetas. 2 62
A Teodoro Díez, por id. id., á id. 2 62
A Calixto Villarreal, por 7 id., á 0.75 id. 5 25

Total. 10 49

Importa esta nota la canti-

dad de diez pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de Beneficencia con destino á Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad.

Ptas. Cts.

A Pablo Izquierdo, por 4 1/4 jornales, á 2.75 pesetas. 11 68
A Tomás Bárcenas, por 4 1/4 id., á 2.50. 10 62
A Blas Barruete, por 4 1/4 id., á 1.75. 7 45

A Vicente Peso, por 4 1/4 id., á 1.75. 7 45

A Leon Redondo, por 4 1/4 id., á 1.75. 7 45

Importe de 25 fanegas de yeso, á 0.75 pesetas. 18 75

A D. Anselmo Martínez, importe de 400 baldosillas, á 5.50 pesetas. 22 »

Total. 85 34

Importa esta nota la cantidad de ochenta y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio destinado á carnicería pública de esta ciudad.

Pesetas Cts.

A Timoteo Ripalda, por 5 jornales á 1.75 pesetas. 8 75

Importe de 9 sacos de cal hidráulica, de 1 1/2 quintales uno, á 3.75 pesetas. 33 75

Id. de 2 kilogramos de clavos pequeños. 2 »

Id. de un kilogramo de clavos de imprenta. 50

Id. de una parrilla de hierro para el sumidero. 9 »

Id. de 23 escarpas de hierro, de 7 pulgadas. 3 50

Total. 57 50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de las habitaciones del señor Secretario, en la casa consistorial de esta ciudad.

Ptas. Cts.

Importe de 5 frisos, á 2.50 pts. 12 50

Id. de 9 piezas de papel para los zócalos, á una peseta. 9 »

Id. de 4 tiras de cenefa, á 0.50 pesetas. 2 »

Id. de trabajo y pintura. 14 »

Id. de arreglo del empapelado de la Secretaría, ejecutado todo por Matías Infesto. 5 »

Total. 39 »

Importa esta nota la canti-

dad de treinta y nueve pesetas.

Logroño 4 de Enero de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Díez.

Seccion judicial

Núm. 18

En virtud de providencia dictada el treinta y uno del último Diciembre por el Sr. D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye contra D. Esteban Orete, sobre denuncia falsa, ha dispuesto que se cite al hermano del sumariado, Germán Orete Vázquez, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Cándido Burgo.—V.º B.º, el Juez, Gabriel Martín.

Anuncios oficiales.

Núm 16

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de docientas cincuenta pesetas cobradas por mensualidades.

El que desee obtenerla puede elevar sus instancias respectivas á este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el en que se halle inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Gimileo 4 de Enero de 1888.—El Alcalde.—P. O. El Regidor primero.—Angel Canal.

Núm. 10.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con la dotación de treinta y cinco fanegas de trigo próximamente, por la asistencia facultativa de noventa caballerías,

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de quince días á contar desde el en que aparezca éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arenzana de Abajo 1 Enero 1888.—El Alcalde.—P. A. Rufino Francia.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1887.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSERTOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	1	3	»	»	»	3
22	1	1	2	»	»	»	2
23	3	1	4	»	»	»	4
25	1	1	2	»	»	»	2
26	3	2	7	»	»	»	7
27	4	4	8	»	»	»	8
28	»	2	2	»	»	»	2
29	»	2	2	»	»	»	2
31	»	1	1	»	»	»	1
TOTAL.	16	14	50	1	1	2	51

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Diciembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS				TOTAL general.
	VARONES		HEMBRAS		
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	1	4	6
22	1	»	1	2	3
23	1	»	1	2	4
24	»	»	»	»	1
25	1	»	»	1	2
26	2	1	»	3	4
27	1	»	»	1	1
28	1	2	»	3	5
29	»	»	»	»	1
30	2	»	»	2	4
31	3	1	»	4	5
TOTAL....	14	5	3	22	56

Logroño 1.º de Enero de 1888.—El Juez municipal, Jnan Manuel Farias.

Anuncios particulares.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE

MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 6 de Enero de 1888.

Temperatura máxima al sol.	25.0
Idem id. á la sombra.	9.8
Idem mínima al aire.	1.2
Idem id. al reflector.	3.4
ALTURA BAROMÉTRICA.	756.8
á las nueve de la mañana.	755.0
á las tres de la tarde.	0. brisa
VIENTO.	idem
á las nueve de la mañana.	Desjdo
á las tres de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO.	1.6
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

TRASLADO. Lo ha verificado la sastrería de Eugenio Ruiz Santos á los portales de la calle del Mercado, núm. 94, frente á la iglesia de la Redonda, en cuyo establecimiento se encuentran géneros de última novedad y clase superior.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿SÍ? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañéis que las tengáis tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveáis del extranjero, y como no, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguién que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VERÉIS Y OS CONVENCERÉIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlitos de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 3, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

CAPAZAS

En el acreditado comercio de loza y papeles pintados de D. Joaquín Rejon, el valenciano, hay gran surtido de capazas para trujal de diferentes tamaños y precios sumamente baratos. Calle de San Blas, número 48.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de

las mejores clases conocidas—igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos. Todas estas plantas serán á precios convencionales para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBÁ,

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrófulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

PASTOS.

Se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para ochocientas cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, número 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriendo.